

CINCO SALTOS, 9 de enero de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "*M.A.M. EN REPRESENTACIÓN DE SU H.G.P.I. C/ T.M.L. S/VIOLENCIA*" (Expte. N° CS-00023-JP-2026), para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. A.M.M. (36 AÑOS) en fecha 07/01/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en representación de su hijastro P.I.G. (28 AÑOS), en contra de la Sra. M.L.T. (20 AÑOS), quien resulta ex pareja de la presunta víctima. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 08/01/2026 y luego de mantenida una conversación telefónica con la denunciante en el mismo día a los fines amplíe los términos de su denuncia, se procede a convocar a audiencia ante el suscripto a la denunciante (A.) y a la presunta víctima (P.).-

Que atento al estado de autos, teniendo en cuenta el resultado de gran importancia de la audiencia del día 09/01/2026, en la que sólo comparece la denunciante, no así la víctima y en la que se describe la situación que se encuentra atravesando P. y su familia y en la cual se deja constancia que el Sr. P.I.G. en dichos de la denunciante, A.M.M. no requiere la adopción de medidas protectorias en contra de su ex pareja M.L.T., sin perjuicio de hechos de violencia durante la relación de pareja, hoy finalizada y considerando además las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por la denunciante en el proceso se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo por intermedio del Equipo Técnico del Tribunal, elévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. A.M.M. que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE 0299-4982195 - 5678300 int. 363).-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines previstos en al Art. 142 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (Evaluación de Riesgo) atento los considerandos detallados precedentemente y en conformidad a las previsiones de los Arts. 140 y 142 del mismo cuerpo legal.-

II) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

III) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELEVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

IV) HABILÍTASE feria judicial en los términos del Art. N° 19 L.O.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-